

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de junio de 2022

Señora Juez, paso a despacho el presente proceso informándole que el secuestre allegó informe final de su gestión y se encuentra pendiente fijarle sus honorarios definitivos.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 760

RADICADO: 2020-00016-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

**DEMANDANTE: JHON JAIRO SALDARRIAGA MEDINA (cesionario
DECA GROUP S.A.S.)**

DEMANDADA: BEATRIZ ELENA HOYOS GONZÁLEZ

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Acuerdo 1518 de 2002 *“por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia”* y el PSAA15 – 10448 de 2015 *“por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”*, procede el Despacho a fijar los honorarios finales de la gestión del secuestre **CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, con ocasión al cargo designado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina, Caldas.

El artículo 35 del Acuerdo 1518 de 2002 dispone:

“ARTÍCULO 35. HONORARIOS. *Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.*

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo”.

Por su parte, el artículo 36 del mismo artículo reza:

“ARTÍCULO 36. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. *El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”.*

Ahora bien, el artículo 27 del acuerdo PSAA15 – 10448 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece la fijación de las tarifas de los secuestres de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. *Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*

1. SECUESTRE. *El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre (02) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.*

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

(...)

1.3 *Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes”*

Así las cosas, dado que el cargo encomendado tuvo como tiempo de duración del 18 de febrero de 2021 – *fecha en la que se realizó la diligencia de secuestro de los inmuebles objeto del presente proceso*, al 23 de mayo de 2022 – *fecha en la que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó la entrega de los bienes* -, los predios no generaron renta y, conforme a los informes mensuales presentados que no fueron objeto de objeción al momento en que se pusieron en conocimiento, se fijan sus honorarios finales en la suma de noventa (90) salarios mínimos legales diarios vigentes, que equivalen a DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.999.970), los cuales deberán ser cancelados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 095 del 24 de junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b492f2b2322298a5fdf36604c20347f9bf104108505dd8d77bc84ee318ed41**

Documento generado en 23/06/2022 03:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>